



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : JUANA IRENE PACHECO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada JUANA IRENE PACHECO RICARDO presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto int. N° 0013

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra JUANA IRENE PACHECO RICARDO.

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JUANA IRENE PACHECO para el pago de la siguiente suma de dinero: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 2288, más los intereses legales o remuneratorios desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 3 de octubre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 4 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada JUANA IRENE PACHECO RICARDO en fecha 12 de enero de 2021, vía correo electrónico presentó memorial, por el cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 29 de octubre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada JUANA IRENE PACHECO RICARDO del auto de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JUANA IRENE PACHECO RICARDO tal como decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en tres millones doscientos cincuenta mil pesos (\$3.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272c97e48fcfe7e5ae34ca7ddf7b7e83d7148293f310a2fed276775af6e12833

Documento generado en 15/01/2021 08:00:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**